



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PRUEBA EXTRAPROCESAL - INPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO 2020-00002-00

DEMANDANTE: JOHN JAIRO PACHECO GARCÍA

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial con intervención de perito promovida por **JOHN JAIRO PACHECO GARCÍA** respecto del vehículo automotor de EJM992, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor territorial, como quiera que de conformidad con el núm. 14 del art. 28 del C.G.P. para la práctica de pruebas extraprocesales la competencia se determina «*por el lugar donde deba hacerse la prueba o del domicilio de la persona con la que deba realizarse el acto*».

Con base en la norma referida, y atendiendo que el lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial es el municipio de Guarne – Antioquia, lugar donde actualmente se ubica el vehículo de placas EJM992, es competente para llevar a cabo la prueba solicitada el Juez Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia, autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la de prueba extraprocesal de inspección judicial con intervención de perito promovida por **JOHN JAIRO PACHECO GARCÍA**, por falta de competencia –factor Territorial de conformidad con el núm. 14 del art. 28 del C.G.P. comoquiera que la prueba ha de practicarse en el municipio de Guarne – Antioquia, municipio que hace parte del circuito judicial de Rionegro – Antioquia, pues es el lugar donde ha practicarse la prueba conforme a lo dispuesto en el núm. 14 del art. 28 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE